

## RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR VENCIMIENTO DE PLAZO PARA SUBSANACIÓN DE REQUISITOS.

San Salvador 23 de octubre de 2018

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha 15 de octubre del presente año y, por medio de nuestro Sistema de Gestión de Solicitudes OIR-SGS, examinada que está fue en base a Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento, se determinó que la misma no cumplía en su totalidad con lo estipulado en el **artículo 54 literal d) de su Reglamento**, en virtud de *no haber escaneado formulario o escrito correspondiente, donde conste que Usted mismo ha firmado*.

La prevención antes mencionada se hizo de su conocimiento para la debida subsanación con el objetivo de seguir el trámite de la solicitud, con base al artículo 66 de la LEY que establece: *que por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, se podrá requerir a los solicitantes que corrijan los datos*. Esto se realizó mediante prevención en fecha **15 de octubre del año que prosigue**, notificada al correo electrónico [REDACTED] señalado en su solicitud.

Es importante dejar claro que la disposición legal señalada en el Art. 54 del Reglamento establece que: *Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 66 de la Ley, la solicitud será admitida a trámite si se da cumplimiento a los siguientes requisitos, del cual se extrae el literal d) que dice: *Que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio de correo electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital.**

Sin embargo, habiendo transcurrido el plazo de **cinco días hábiles** desde la notificación de la prevención, sin que se haya presentado el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, o personalmente en las Oficinas de la OIR de CEL, tal y como lo señala la LEY, esta solicitud se deberá tener por no subsanada la prevención realizada y por lo tanto debe ser declarada **INADMISIBLE** por no reunir los requisitos de LEY.

Por tanto, a la falta de respuesta por parte del solicitante en subsanar lo solicitado por esta Oficina de Información y Respuesta de conformidad a la Ley y por los motivos plasmados a lo largo de este instrumento, el suscrito Oficial **RESUELVE:**

**Declarar de conformidad al Artículo 66 inciso 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública, no subsanada la prevención realizada al requirente de información en el plazo de 5 días desde su notificación, y por tanto es INADMISIBLE la solicitud de información presentada por el señor [REDACTED]**

**[REDACTED]** por no cumplir con los requisitos que estipula el Art. 54 literal D) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Quedando expedito el derecho del solicitante de proceder conforme lo establece el artículo 82 de la Ley.

Notifíquese.

**Oficina de información y respuesta.**